

Ilo, 25 de Abril, 1985

340
20 Abril 1985
P. 40 P. 111
Funcionario

Sr.
JEFE DE LA ZONA REGIONAL DE TRABAJO DE ILO
Presente.-

Hacemos constar por lo presente, que el día de ayer estuvimos presentes: Sr. Luis Postigo Vilchez, en representación de la C.G.T.P. Filial ILO, en representación de los trabajadores el Sr. Juan Chambilla Gomez, y los Sres. Oscar Villanueva Torres, Dr. Elías Corrales, en representación de la Empresa, para tratar el problema presentado en la fábrica "INSUR";

Por lo tanto dejamos constancia en salvaguardar de cualquier problema posterior, hasta que se de solución en forma justa, al impase que se viene ventilando en su despacho.

En otro particular y a la espera que la presente sirva para los fines consiguientes.

Atentamente,

Juan Chambilla Gomez

JUAN CHAMBILLA GOMEZ
L.E.No. 0422001

Luis Postigo Vilchez

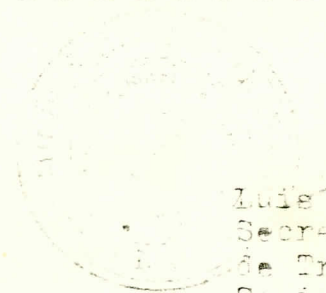
LUIS POSTIGO VILCHEZ
Sub-Sec. Defensa C.G.T.P.
Filial ILO

c.c. JJE
c.c. archivo

ILO, Veintiseis de ABRIL de Mil
Novcientos Ochenticinco.-----

Habiéndose dejado a salvo el derecho de las partes, por no haber Conciliación: Al archivo.-----

Firmado.- Dr. GUILLERMO MONROY Y MONTAÑEZ.- Jefe de la Zona Regional de Trabajo y Promoción Social de Ilo.- El Secretario que suscribe.- Lo que comunico a Ud. conforme a Ley, en Ilo a los... días del mes de Abril de Mil Novcientos Ochenticinco.---
Doy Fé.-----



Luis Manuel VILCA SOLCHEZANO

Luis Manuel VILCA SOLCHEZANO
Secretario de la Zona Regional
de Trabajo y Promoción
Social de Ilo.

Ilo, 20 de Mayo, 1985

Registro No. 938

Fecha: 20 - Mayo - 85

Hora: 1.00 p.m.

Funcionario

SENCE

JEFE DE LA ZONA REGIONAL DE TRABAJO DE ILO
PRESENTE

La Confederación General de Trabajadores del Perú C.G.T.P. Filial Ilo, representado por el Sub-Sec-de Defensa a Nivel Nacional Sr. Luis Postigo Vilches con L.E. Nº 04639846 con domicilio en Alto Ilo B-15 y domicilio legal en Jr. Moquegua Nº 741 a Ud. digo:

De conformidad con lo prescrito en el Art. 6 del Decreto Ley 22126 D.S.006-72-TR, Constitución Política del Estado Art. 48, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Decreto Supremo Nº 2 DT del 28 de Enero de 1954, en representación de la Confederación General de Trabajadores del Perú Filial Ilo, por Derecho propio y en representación de nuestro afiliado Sr. Juan Chambilla Gomez, con L.E. Nº 04626666, formulamos DENUNCIA LABORAL DE INCORPORACION Y REPOSICION AL TRABAJO DEL TRABAJADOR SR. JUAN CHAMBILLA GOMEZ, acción que la interponemos en contra de su principal empleadora INDUSTRIA PESQUERA DEL SUR "INSUR" con domicilio en la Avda. Venecia s/n Ilo (PR. JJ Nylon San Pedro), para que su Despacho ordene la reposición al citado trabajador en su habitual Centro de Trabajo con todos sus Derechos y se le pague las remuneraciones que deja de percibir tal como lo prescribe la Ley, nos fundamentamos en los siguientes hechos y/o Derechos que pasamos a exponer:

FUNDAMENTO DE HECHO.-Recurrimos ante su digno Despacho para denunciar a Industrial Pesquera del Sur "INSUR" quién en forma totalmente injusta y arbitraria, ha despedido a Don Juan Chambilla Gomez, trabajador estable, sin tener causa justificada privándolo de su Derecho de Estabilidad Laboral, a pesar de ser un Trabajador que prestado mas de 15 años de Servicios a ésta Firma, demostrando cumplimiento, honestidad, y eficiencia en sus labores habituales.

Al efecto de ésta medida injusta la denunciada ha cursado al afectado una Carta de Suspensión inmediata e intempestiva de fecha 29-04-85, donde se acusa al Sr. Juan Chambilla Gomez, haber incurrido en Reincidencias, Indisciplina, en ese sentido rechazamos totalmente los cargos aducidos y señalamos, el porque, de su IMPROCEDENCIA Y ARBITRARIEDAD, adjuntamos a la vez, el mérito de pruebas objetivas y concretas de valor inobjetable.

1.- Existe Arbitrariedad, por cuanto Industria Pesquera del Sur S.A., al tipificar la carta de despedida a Juan Chambilla Gomez no indica la falta grave a que dan lugar la despedida según el D.L. 22126, de lo contrario indica con grave contradicción a la propia Ley, y decimos esto, porque de conformidad a lo prescrito en el Art. 8 del D.L. 22126, vigente a la fecha establece:

"Que la empleadora no podrá despedir al trabajador mientras la Autoridad de Trabajo no expida la Resolución Autoritativa que de clase fundada la petición del empleador, previa Investigación, verificación, determinación de los Hechos, invocados por el empleador".

En consecuencia, la denunciada ha efectuado, en forma ilegal y arbitraria al despedir de inmediato al afectado.

2.- Existe Falsedad Plena, en los supuestos cargos aducidos por la denunciada, cuando sostiene "Animismo Ud. ha incurrido en reiteradas reincidencias, indisciplina" al respecto, en verdad no sabemos a que supuestos hechos anteriores se refiere, por que tal como se observa, la carta de despedida no especifica cuales sean esas supuestas, en que se haya incurrido, ante esta acusación superflua, subjetiva y antojadina, exponemos razones de Hecho y Derecho:

a) Juan Chambilla Gomez siempre ha sido un trabajador ejemplar para Industria Pesquera del Sur S.A., el afectado durante sus años de servicios prestados a la denunciada fue una demostración palpable de una destacada eficiencia en sus labores habituales, honestidad en el cumplimiento a su Trabajo, revelando continuamente una disposición plena de superación en todas las labores, que la Empresa le ha venido encomendando, ¡JAMAS! tuvo malos antecedentes, nunca fué suspendido y mucho menos ha sufrido medidas disciplinarias, por incompetencia, es decir Sr. Jefe de la Zona Regional de Trabajo que Don

Juan Chambilla Gomez es todo un trabajador ejemplar y digno con el vínculo Laboral con Industrial Pesquera del Sur S.A., además ponemos como prueba el siguiente documento.

b) El Acta de la visita Inspectiva realizada el 15-05-85 en la cual los Trabajadores y el Capataz reconocen la Labor que desempeñaba el denunciante y el tiempo que viene trabajando en la Empresa denunciada.

3.- Por último debemos expresar que Juan Chambilla Gomez nunca actuó con violencia ni faltó de palabra a nadie y mucho menos a ninguna Autoridad de la Empresa lo que si es cierto y veraz, es que el afectado ha sido víctima de una reiterada Hostilidad patronal por intermedio del Gerente sr. Oscar Villanueva Torres, quien en forma sistemática y pre-fabricada en el marco estrecho de 6 días extendió dos medidas disciplinarias, la primera: suspendió al denunciante en forma verbal cinco días, caso que Ud. sr. Jefe de la Zona Regional de Trabajo conoce, y la segunda: después de cumplir la medida de suspensión de cinco días, aplicada por la Empresa, al sexto día al incorporarse a su Centro de Trabajo el Ing. Oscar Villanueva Torres le extiende la carta de suspensión no indicando el tiempo ni el motivo, esto indica sr. Jefe de la Zona de Trabajo la forma en que la Empresa y el sr. Oscar Villanueva han venido hostilizando al denunciante, demostrando así su abuso de Autoridad, por lo que desde ya rechazamos y condenamos este tipo de medidas y pedimos a su digno Despacho se sirva disponer y declarar en su debida oportunidad lo siguiente:

"Improcedente e injusto la despedida del trabajador sr. Juan Chambilla Gomez, impuesto por Industrial Pesquera del Sur S.A. a partir del 29-04-85, ordenándose a la denunciada la inmediata reposición del mencionado trabajador a sus labores habituales con el pago de sus salarios devengados conforme a Ley";

Que la denunciada presente en el comparendo a solicitud, la parte de la cédula de Notificación de la Autoridad de Trabajo con fecha 24-04-85.


El mérito de la Planilla de salarios de los obreros, que la denunciada debe presentar en el comparendo, con el fin de probar la relación laboral del afectado con la denunciada, puesto que desempeñaba al momento de ser despedido, fecha de despido, sueldo que venía percibiendo ultimamente al 28-04-85, con todos los Beneficios Sociales de Ley, además para probar que nunca tuvo problemas de suspensión, de acuerdo al Art. 37 del D.S. 006-72-TR .

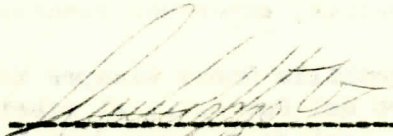
El mérito del Reglamento Interno que la denunciada, deberá presentar en el comparendo, a solicitud de parte a fin de comprobar que la denunciada no se ha conducido ni normado conforme a este instrumento, incurriendo en un acto de abuso, arbitrariedad y violencia, en contra del Trabajador Don Juan Chambilla Gomez, pedimos este instrumento que se haya en manos de la denunciada, se presente en el comparendo bajo apercibimiento de tenerse por cierto que Industrial Pesquera del Sur S.A. ha despedido, injustamente y sin cause justificada y sin cañirse a normas señaladas en el referido Reglamento Art. 37 del D.S. 006-72-TR

Por tanto:

a Ud. pedimos se sirva admitir la presente acción, tramitarla conforme a Ley y declararla fundada en todos extremos por ser de Justicia y acorde a Ley.

Atentamente,


JUAN CHAMBILLA GOMEZ
L.N. NO 04626666


LUIS POLZIGO VILCHEZ
SUB-SEC. DE DEFENSA
C.C.T.P. Filial ILO

3



INDUSTRIAL PESQUERA DEL SUR S.A.
FABRICA DE CONSERVAS DE PESCADO

FABRICA: PUERTO DE ILO, AV. VENECIA S/N. - TELF. 247 - APDO 15
LIMA: JR. TRUJILLO 775 - MAGDALENA DEL MAR - TELFS. 618054 - 618753

Ilo, 29 de Abril de 1985

Señor
Juan Chambilla Gómez
Ilo.-

Estimado señor:

Por intermedio de la presente le comunicamos a Ud. que la Empresa ha acordado suspenderlo de sus labores de trabajador de esta Empresa. Por lo tanto Ud. tiene derecho a reclamar las obligaciones de pago que la empresa a Ud. le tiene pendiente.

El motivo es reincidencias, indisciplina.

Atentamente,

Acta de Inspección

En Ylo; a cinco días del Mes de Mayo de 1945, siendo la una de la tarde se constituyó el Grupo Visitador Don José Luque Ramos en el Centro de Trabajo en la Empresa INSUR, sito en la Av. Venecia S/N.

A efecto de llevar a cabo la denuncia presentada por don Juan Chambilla Gómez, en contra de la Empresa Industrial Pesquera del Sur "INSUR" sobre violación de Disposiciones Laborales, en este acto se le encontró a la Sra. Silvia Tiza Aguilar, con cargo de copistas, por no encontrarse a ningún representante de la empresa; se le interrogó quien manifestó de que más antes habían otros dueños como en San Pedro y actualmente INSUR, quien dijo que está trabajando en esta empresa desde los 17 años de edad y actualmente tiene 44 años de edad; y dijo que aproximadamente hace 15 años le vio trabajar a don Juan Chambilla Gómez en esta planta y no recuerda exactamente la fecha y dijo que trabajaba para Gersí que venían desde Lima. En este acto se interrogó a la Sra. Sabina Rolla Tuzo Maredo y la Sra. Clara Santuyo Flores dijeron que aproximadamente 15 años tiene trabajando y no recuerda la fecha.


y laboraba haciendo pescado, después de haber sacado
bandejas, guillotina y mantenimiento de la planta;
en este acto, presente a la capataz dijo que
hacia mantenimiento cuando había pescado.

La Sra. Sabina Collatupa Macedo y la Sra. Clara
Santuyo flores, manifiestan que están enterados
de la carta de suspensión que se le cursado
con fecha 29 de Abril de 1985, y desde esa
fecha no viene a trabajar.

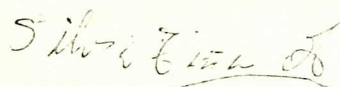
Presente el denunciante dijo: que después de
su suspensión de 5 días, trabajó normalmente hasta
las 9 a.m. y le dijo la Sra. Capataz de que
el Ing. Oscar Villanueva Torres lo estaba llamando,
y el Sr. Oscar Villanueva T. le dijo: que no crean que
van a entrar a trabajar como si no hubiera
pasado nada, después de tres cinco días de
suspensión y que a partir de la fecha quedan
suspendido. (Despedido).

Siendo las 1.35 p.m. Se dio por terminada la
presente diligencia.

A ruego de la Sras. Sabina Collatupa Macedo y Clara
Santuyo flores firmo el presente escrito.

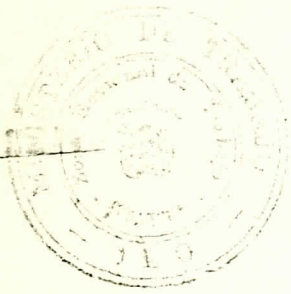

Luis Restrepo Vilches
Sub. Sec. Defensa.
C. G. T. P.





SACINA COLLECTORA MS

Expediente N9081-85-ZR-110-110
G. S. P. Juan Chumbilla - Sindicato
Industrial "Esquerra del "Ur." Labor"
Reposicion en el Trabajo



UTS ZONA N9081-85-ZR-110

Mo. velutiano de Mayo de mil
noventa y trescientos y tres

Antes vistos: Por intermedio de la persona a quien
se refiere el art. 11 del Decreto Supremo N9081-74-P y Decreto Su-
perior N9013-74-M, citase a las partes para que concurren a la di-
ligencia de expediente en la Zona Regional de Trabajo y Promoción
Social de Mo., a las 23 de los corrientes a horas diez de la ma-
ñana, para averiguar el estado de regularidad en el proceso de rebelde si no
de conformidad con la diligencia o si concurriendo no presentasen la
constatación de la denuncia se le tendrá por cierto los hechos ex-
puestos en la denuncia; asimismo si el denunciante no concurriere
a la diligencia se llevara a cabo sin su presencia; dejando las
partes apercibidas recalcadamente su identidad y personalidad por
efectuar los papeles. - A sus antecedentes los siguió la denuncia
por parte del denunciante: Acta de visita inspectiva, denuncia de re-
belde, libro de planilla de salarios obreros, y planilla de in-
terno de trabajo, todo esto en el acto de comparecencia; bajo aperci-
bimiento de ley.

Hágase saber:

Dr. Guillermo Monroy y M. - Jefe de la Zona Regional de Trabajo
de Mo. -

Lo que curso a f. el día de hoy. 24 de Mayo de 1985 a las 10.

Ministerio de Trabajo y Promoción Social
Zona de Trabajo 110
V. José Luque Ramos
Técnico en Abogacía I
SECRETARIO DEL TRABAJO Y DE LA ZONA REGIONAL DE TRABAJO DE MO.

ACTA DE COMPARENDO

EN Ilo, a veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos ochenticinco, siendo las diez de la mañana fueron presente en la Zona Regional de Trabajo y Promoción Social de Ilo, que Despacha el Funcionario de Trabajo que suscribe don V. José Roque Ramos a efecto de llevar a cabo la diligencia de comparendo señalado en el Expediente N°021-85-ZR-ILO-DN seguido por la Confederación General de Trabajadores del Perú C.G.T.P. sobre Reposición en el Trabajo de don Juan Chambilla Gómez en contra de la empresa INDUSTRIAL PESQUERA DEL SUR "INSUR"; de una parte don Juan Octavio Chambilla identificado con Libreta Electoral N°04626666, asesorado por don Luis Postigo Vilchez identificado con Libreta Electoral N°04639846, acreditando su personería con Carnet otorgado por su organismo superior de la Confederación General de Trabajadores del Perú "C.G.T.P." con cargo Sub-Sec. de Defensa de lo que se devuelve el carnet exhibido en este acto; de otra parte presente don Elias Liberato Corrales Sanchez identificado con Libreta Electoral N°04633491, acreditando su personería con Primer Testimonio poder Especial otorgado por la empresa INDUSTRIAL PESQUERA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA "INSUR S.A." a favor del recurrente la que se encuentra inscrita en los Registros Públicos, Tomo 4, Folio 266, Asiento 4, partida XX del Registro de Mandatos, de fecha 30 de Junio de 1983, firmado por el Dr. Alfonso Vasquez Urday- Registrador Público de Moquegua, la que se agrega una copia xerográfica i se devuelve el original exhibido en este acto.-----

Luego se dió lectura al escrito de denuncia i escrito de contestación; las respectivas pruebas del denunciante i de la denunciada;-----

Conforme al Decreto Supremo número 006-72-TR se invito a las partes a una conciliación.-----

En e te estado presente el apoderado de la denunciada Dr. Elias Corrales Sanchez dijo.-Que, la parte denunciante para acreditar su personería debe presentar copia del cargo del escrito presentado al Ministerio de Trabajo dando a conocer su nombramiento como directivo de la C.G.T.P. o bien copia certificada de la respectiva acta donde ha sido nombrado lo que no lo ha hecho por su carnet expedido por su organismo sindical no acredita su personería.- TRASLADO a la parte denunciante presente don Luis Postigo Vilchez dijo.- En relación que hace el representante de la Empresa manifiestamos de que es nula esa observación puesto que la Autoridad de Trabajo tiene conocimiento sobre mi nombramiento ante los registros sindicales en la Ciudad de Lima i además tiene una copia cursada del Consejo Ejecutivo Nacional de la C.G.T.P. destacandome a cumplir mis funciones como dirigente en esta provincia.- EL DESPACHO: Con el traslado corrido pongase a Despacho para resolver; i continuase la diligencia.-----

Se invito a las partes a una conciliación esta se da por fracasada.-----

ACTUACION DE PRUEBA DEL DENUNCIANTE.-
EXHIBICION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- Cédula de notificación, Libro de planilla de salarios obreros, i Reglamento Interno de Trabajo.-
- La empresa cumple con exhibir el libro de planillas de salarios de obreros i se encomienda a secretaria para que emita el informe correspondiente.-
- En cuanto a la Cédula de notificación, Reglamento interno de Trabajo mediando oposición por la denunciada en su escrito de contestación en el tercer i cuarto Otrosi se le corre el traslado correspondiente.-

Presente el denunciante por intermedio de don Luis Postigo Vilchez dijo.- que, la empresa Industrial Pesquera del Sur que en forma totalmente injusta i arbitraria a despedido a don Juan Chambilla Gomez trabajador estable sin tener causa justificada - privandole de su derecho de su estabilidad laboral a pesar de ser un trabajador que ha prestado más de 15 años de servicio quién ha demostrado cumplimiento honrados en sus labores habituales, además la denunciada ha cursado una carta de suspensión inmediata e intempestiva de fecha 29-4-85 donde a acusa al Sr. Juan Chambilla de haber incurrido en rescisión e indisciplinada en al sentido rechazamos totalmente los cargos aducidos por la empresa además el Gerente de la Empresa Oscar Villanueva Torres a actuado en forma arbitraria al tificar la carta de suspensión o despedida a Juan Chambilla Gomez por no indicar la falta grave que da lugar a la despedida según el D. Ley No 2212 de lo contrario a actuado con doble contradicción porque de conformidad con lo prescrito en el art. 8 de la 22126 vigente hasta la fecha establece que el empleador no podrá despidir al trabajador mientras la Autoridad de Trabajo no expida la Resolución Autoritativa de igual forma la empleadora actuada en forma injusta ya que a ningún trabajador se le puede aplicar medidas disciplinarias consecutivas, por lo tanto Sr. Juez de la Zona Regional de Trabajo nos ratificamos con todo lo expuesto en la denuncia i solicitamos se sirva declararla fundada por el Jefe de Justicia de acuerdo a Ley.- EL DESPACHO: Por absuelto el traslado, tengase presente en el momento de resolver.-----

ACTUACION DE PRUEBA DE LA DENUNCIADA.

Proveyéndose el escrito de contestación: En lo principal tengasele por apersonado a la instancia a don Elias Corrales Sánchez en mérito del poder otorgado por la empresa Industrial Pesquera del Sur S.A.; por contestada la denuncia; Al Primer Otrosi: Por ofrecidas las pruebas.- Inciso a) Por cumplido el mandato.- Inciso b) i c) A sus antecedentes.- Inciso d) No habiéndose acompañado documento alguno respecto de lo expuesto: en este inciso: No ha lugar lo que se solicita.- Al Segundo Otrosi: TRASLADO DE LA TACHA de Nula el acta de visita inspectiva.- Presente el denunciante dijo.- En relación a la observación que hace la representación de la empresa manifestamos de que dicha visita inspectiva la solicitamos de acuerdo al D.S. No 003-83-TR puesto en la carta de suspensión que la empresa entrego al Trabajador a Juan Chambilla Gomez indica claramente que es una suspensión no una cancelación por lo tanto Sr. Juez de Trabajo se sirva admitir la presente acta en el momento de resolver.-----

EL DESPACHO: POR Absuelto el traslado, tengase presente en el momento de resolver.- Al Tercer Otrosi i Cuarto Otrosi: Estese a lo decretado en la fecha.- Quinto Otrosi: TRASLADO DE LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONERÍA.- Presente el denunciante dijo.- que, la C.G.T.P. como es cierto es un organismo de grado superior i además es la Central que aglutina a toda clase trabajadora es que nos vemos en la necesidad de prestar nuestro asesoramiento a todos los organismos Sindicales i a todo los trabajadores que no están ligados a ninguna Institución Sindical " LLAMASE A LOS TRABAJADORES DESAMPARADOS ".- EL DESPACHO: Por absuelto el traslado, tengase presente en el momento de resolver.-----

Manifestación de partes.-

Presente el denunciante por intermedio del Sr. Luis Postigo dijo.- que, la empresa Industrial Pesquera del Sur se opone a presentar la Cédula de Notificación de fecha 24-4-85 aduciendo de que el denunciante debe tener copia de esa notificación, de esta forma la empresa no quiere demostrar la falta que ha cometido aplicar dos medidas consecutivas en menos de 6 días la primera los suspendió 5 días i al sexto día de reincorporación al trabajo le suspende definitivamente, de esta forma el trabajador Juan Chambilla Gomez nunca tuvo- actuo con violencia ni falto de palabra a nadie mucho menos a ninguna Autoridad de la Empresa lo que es cierto que el trabajador a sido victima de una reitera hostilidad patronal por intermedio del Gerente Osca Villanueva Torres esto indica Sr. Jefe de Zona de Trabajo que el Sr. Oscar Villanueva T. a venido hostilizando al denunciante demostrando su abuso i su autoridad aplicarle dos medidas

//...consecutivas, es por eso Sr. Juez de Trabajo solicitamos se declare improcedente e injusto la despedida del Sr. Juan Chamabilla impuesto por Industrial Pesquera del Sur, a partir de 29-4-85 ordenándose a la denunciada la inmediata reposición del mencionado trabajador a sus labores habituales con el pago de sus salarios devengados conforme a Ley i nos ratificamos con todo lo expuesto en la denuncia i solicitamos la declare fundada por ser de Justicia i de Ley.

Presente el apoderado de la denunciada digo.- Que, nos ratificamos en el escrito de contestación reiterando que el representante de la C.G.T.P. no ha acreditado debidamente su personería.

De lo que se dió por terminado la diligencia siendo las 11.21am. i firman las partes de lo que certifico doy fé.-

Ministerio de Trabajo y Previsión Social Zona de Trabajo

V. José Lucifé Ramos

SECRETARIO DEL MINISTERIO REGIONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

J. Chamabilla

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE ILO

MEDICAMENTOS BASICOS

RECIBO No. 40894

Recibimos de: Juan Chamilla Ilo, 6 de Junio de 1978

La cantidad de: 2000

Por concepto de: 3000 Medicamento
5,000.00 Firma [Signature]

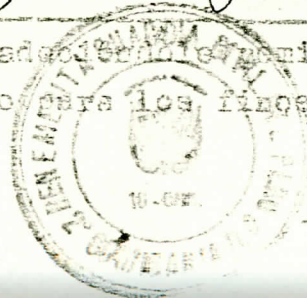
Ilo, 03 de Junio 1985

ofc. Nro. 649 16-030-20.1

Señor : Dr. Médico Legista de la Provincia de Ilo
PRESENTE.

Tengo el agrado de dirigirme al Despacho de cargo, solicitándole se practique el Reconocimiento Médico Legal en la persona de don/a: Juan Chamilla Gómez de 42 años de edad, con domicilio en Maylo's con Pedro 13-15 por haber sido víctima de agresión - el 01-06-85 a hr. 09.00

Agradezco permitir a esta dependencia policial el resultado para los fines de ley.



Dios guarde a Ud.

600 - 055689
ANGEL HOLLO OLIVERA
Teniente CC.

GENERAL DE CUARTER

Ilo, 23 de Junio, 1985

Señor
Horacio Flores
Gerente de SERVICIOS S.R. Ltda.
Presente

De mi mayor consideración:

El motivo de la presente es hacerle Recuerdo de lo siguiente:

- 1) El día Domingo 02-06-85, el compañero sr. Javier Rodriguez C. no quiso que los compañeros de turno, saliéramos a las 3 p.m. Nuestro horario de salida, amenazándonos que al primero que saliera de la vería con él, al darnos cuenta que él era un trabajador como cualquiera, no era nadie para imponernos que nos quedáramos fuera de hora, entonces fui el primero en salir habiendo sido golpeado brutalmente, llegando al extremo de apretarme el cuello con instintos criminales, logrando safarme de sus manos, fui agredido una vez más a patadas y puñetes delante de mis compañeros:

Sr. Humberto Huamani

Sr. Pedro Cahuana

Sr. Ramos

Todo esto sucedió en ausencia del Capataz y de Ud. mismo, al venir Ud. a recogernos a las 3.30 p.m. al verme en tal estado le expliqué lo que pasó, expresándose de la siguiente manera:

"Anda arriba mañana y preséntame tu informe"

"Dile a tu amiguito de la C.G.T.P. que te ayude".

"Eso te pasa por chismoso, por estar yendote a quejar a la Zona de Trabajo"

Al comprobar que Ud. no me hacía Justicia, no tuve más remedio que acudir a la Fuerza Policial, estando notificado para al día de hoy a las 5 p.m. en el Juzgado, también he pasado Revisión Médica con el Médico Inglés.

También es de su tipo Ud. mismo que mi compañero Javier Rodriguez C. ocurrió en falta grave es decir en el art. 4to. inciso g del D.L. 21125

"Ocurrir en acto de Violencia en agravio de la Empresa o de sus compañeros de labor"

Para el tipo Ud. no ha tomado ninguna medida Disciplinaria, por que mas da la impresión que ha sido mandado por Ud. para golpearme, también me hace pensar por que Ud. me dijo todas esas frases mas arriba indicadas, en lugar de proceder con principios Humanitarios e llevarme a un Hospital para que me curaran las heridas que tuve, me dejó en la cara y en el cuerpo.

- 2) Además es de su conocimiento que todo trabajador debe ser inscrito en el Seguro Social a los 10 días hábiles de la fecha de Ingreso, tal es así que he ingresado a SERVICIOS al 23-03-85 y he hecho desuertes según Ley y hasta la fecha no cuento con mi Seguro de Seguro.

...///

3) El motivo de la misma es hacerle de su conocimiento que no he asistido a mis labores por sentirme delicado de salud, ademas de estar Notificado a presentarme al Juzgado y de haberme presentado a declaraciones ante la Fuerza Policial, documentos que haré llegar a su Despacho oportunamente.

También agrego que no he podido presentar mi informe el día Lunes 03-06-85 como Ud. me solicitó por los motivos arriba expuestos.

Dejo la presente como constancia de lo ocurrido para los fines consiguientes.

Sin otro particular, me despido

Atentamente,

Juan Cornejo Chavez

Juan Cornejo Chavez
Vigilante de
"SERVICIUS"

c.c. Zona de Trabajo
c.c. C.G.T.P. Ilo Ilo
c.c. Archivo

...///